



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ARAUCA
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO No. 016
(06 de Octubre)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INDEPENDENCE DRILLING S.A, con NIT 890110188-7

Radicación 11EE2019708100100000677

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ARAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas mediante Resolución 2143 del 2014 y

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Considera este Despacho que existe el mérito para proferir **ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS** que propone el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 en contra del **R/L DE INDEPENDENCE DRILLING S.A**, quien lo reemplace o quien haga de sus veces.

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

1. El día 05 de agosto de 2019, mediante Radicado Nro. 11EE2019708100100000677 el señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.312.139 interpuso un Derecho de Petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo (Folios Nro. 1 - 8). Asimismo, anexó el peticionario un acervo de 231 folios (Folios Nro. 15 - 245).
2. El día 24 de septiembre de 2019, mediante Auto Nro. 0120 LA DIRECTORA TERRITORIA DE ARAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO se dispuso a AVOCAR conocimiento y comisionó, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Halber Ballesteros Cristancho, para adelantar averiguación preliminar a INDEPENDENCE DRILLING S.A con NIT 890110188-7, por la presunta violación normativa laboral en materia de Riesgos Laborales. (folios 246 - 247).
3. Mediante Auto Nro. 0123 de 30 de septiembre de 2019, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social dispuso solicitar información documental y testimonial en referencia a la responsabilidad suscrita mediante contrato laboral entre INDEPENDENCE DRILLING S.A con el señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.312.139 (folios 248 - 249).
4. El día 09 de octubre de 2019, mediante Radicado Nro. 08SE2019708100100000798, se comunicó los Autos Nro. 0120 del 24 de septiembre de 2019 y 0123 de 30 de septiembre de 2019, además, el

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A"

Ministerio dispuso citación para adelantar diligencia testimonial al señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA. (folios 250 - 251).

5. El día 15 de octubre de 2019, mediante Radicado Nro. 08SE2019708100100000796 el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Arauca solicitó información documental a INDEPENDENCE DRILLING S.A, igualmente, se comunicó los Autos Nro. 0120 del 24 de septiembre de 2019 y 0123 de 30 de septiembre de 2019. (folios 253 - 254).
6. El 10 de octubre de 2019, esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo practicó la diligencia de declaración al señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA (Folios Nro. 256 - 257).
7. El 01 de noviembre de 2019, mediante Radicado Nro. 11EE2019718100100001007, la empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A. Atendió lo concerniente al Auto Nro. 0123 del 30 de septiembre de 2019, de esta manera:
 - Certificado Cámara de Comercio de Bogotá (Folios Nro. 278 - 287).
 - Copia de contrato laboral suscrito por la empresa con el señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA, con fecha de inicio de 20 de febrero de 2018 (Folios Nro. 288 - 296).
 - Copia de constancia de historia laboral del señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA expedida por la empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A. (Folio Nro. 297).
 - Copia de constancia de "*Inducción específica al cargo*" con fecha de realización de 05 de julio de 2007 (Folio Nro. 298).
 - Copia de "Constancia de salida de las torres o jornada de trabajo sin lesiones" para el periodo de 09 de febrero de 2018 al 15 de febrero de 2018 (Folio Nro. 299).
 - Copia de comunicado recibido con fecha 23 de marzo de 2018, de la ARL SURA dirigido a INDEPENDENCE DRILLING S.A., cuyo asunto es: "*Reclamación JOHN FREDY POLO PAMPLONA, CC 71312139, evento ocurrido el 18/03/2018*". Cuyo contenido hace referencia a la calificación del evento del expediente Nro. 1411022731 (Folio Nro. 300).
 - Copia de comunicado Nro. CE201821008950 con fecha 16 de abril de 2018, de la ARL SURA dirigido a INDEPENDENCE DRILLING S.A., cuyo asunto es: "*Certificación cierre administrativo de casos atendidos por accidente de trabajo por ARL SURA*". Cuyo contenido hace referencia a la gestión de cierre administrativo atendidos por la ARL SURA, para el accidente de trabajo con fecha 16 de febrero de 2018, expediente Nro. 1411013879 (Folio Nro. 301).
 - Copia de comunicado Nro. CE201841033604 con fecha 12 de septiembre de 2018, de la ARL SURA dirigido al señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA., cuyo asunto es: "*Notificación calificación de pérdida de capacidad laboral*". Cuyo contenido hace referencia a la notificación del dictamen de calificación de secuelas en primera oportunidad, para el accidente de trabajo con fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se determinó el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, expediente Nro. 1411013879 (Folios Nro. 302 - 303).
 - Copia de comunicado Nro. CE2018411035122 con fecha 24 de septiembre de 2018, de la ARL SURA dirigido al señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA., cuyo asunto es: "*Calificación de origen de enfermedad en primera oportunidad*". Para el expediente Nro. 1411062963 (Folios Nro. 304 - 305).
 - Copia de "*Notificación empleador*" con fecha de 08 de mayo de 2019 de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA., cuyo asunto es la comunicación a INDEPENDENCE

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A"

DRILLING S.A. de la decisión adoptada al dictamen Nro. 71312139, paciente JOHN FREDY POLO PAMPLONA (Folio Nro. 306).

- Copia de certificado de aportes a seguridad social para el señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA desde enero de 2018 hasta febrero de 2019.
- Copia de relación de "Siniestros" acontecidos al señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA: calificación, causa, tipo de atención primaria ARL, origen, tipo de origen, situación (Folio Nro. 312).

8. El 24 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo practicó la diligencia de declaración a la doctora Lina Fernández Torres, actuando con poder general de la compañía INDEPENDENCE DRILLING S.A. (Folios Nro. 316 - 320).

Igualmente, durante la anterior diligencia administrativa fueron suministrados por parte del querellado:

- Copia del "Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante", con fecha de acontecimiento de 16 de febrero de 2018 (folios Nro. 321 - 322).
- Igualmente, la anterior descrita Copia de "Constancia de salida de las torres o jornada de trabajo sin lesiones" para el periodo de 09 de febrero de 2018 al 15 de febrero de 2018 (Folio Nro. 303).
- Copia de "Fallo de Tutela de Primera Instancia" Radicado Nro. 81-001-4105-001-2019-000076-00, de 01 de abril de 2019 (Folios Nro. 324 - 341).
- Copia de liquidación de contrato (Folio Nro. 342).
- Copia de remisión al señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA a examen médico ocupacional de egreso y "paz y salvo del trabajador" (Folio Nro. 343).

Asimismo, durante la mencionada diligencia administrativa fueron solicitados por parte de este despacho, los siguientes:

- *Copias de los reportes de accidentes e investigación de este (solicitado inicialmente mediante Auto 123 de 30 de septiembre de 2019)*
- *Copia del permiso de trabajo - ATS Nro. 36387 del día 13 de febrero de 2018.*
- *Copia de conceptos médicos ocupacionales: (i) de egreso según contrato con fecha de retiro 19 de febrero de 2018; (ii) de ingreso según contrato con fecha de ingreso 20 de febrero de 2019. (solicitado inicialmente mediante Auto 123 de 30 de septiembre de 2019).*
- *Copia de los conceptos de incapacidad médica para el período del día 19 de marzo de 2018 hasta el día 04 de enero de 2019 (con de "fecha de fin" de la última incapacidad)*

9. El 21 de noviembre de 2019, INDEPENDENCE DRILLING S.A., mediante Radicado Nro. 11EE2019718100100001085 (Folios Nro. 344 - 345) atendió la solicitud realizada por esta Dirección Territorial en diligencia administrativa del 14 de noviembre de 2019, allegando información en folios digitales (Folio D) contenida en un CD, de esta manera:

- *anexo Investigación 16 02.pptx* (Folio D Nro. 346).
- *ASEGURATE_MAQUINISTA_JHON POLO.pdf* (Folio D Nro. 347).
- *BRIGADAS INTEGRALES_MAQUINISTA_JHON POLO_26ENE2018.pdf* (Folio D Nro. 348).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A"

- *ESPACIOS CONFINADOS_MAQUINISTA_JHON POLO_11ENE2018.pdf* (Folio D Nro. 349).
- *Examen de Egreso.pdf* (Folios D Nro. 350 - 351).
- *Exámenes médicos de ingreso y periódicos.pdf* (Folios D Nro. 352 - 364).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JHOHN 09-06-18 - 23-06-18.pdf* (Folio D Nro. 365).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 06-11-18 - 20-11-18.pdf* (Folio D Nro. 366).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 07-09-18 - 06-10-18.pdf* (Folio D Nro. 367).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 07-10-18 - 21-10-18.pdf* (Folio D Nro. 368).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 08-08-18 - 22-08-18.pdf* (Folios D Nro. 369 - 370).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 09-07-18 - 23-07-18.pdf* (Folios D Nro. 371 - 372).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 10-04-18 - 09-05-18.pdf* (Folio D Nro. 373).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 10-05-18 - 24-05-18.pdf* (Folio D Nro. 374).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 21-12-18 - 04-01-19.pdf* (Folio D Nro. 375).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 22-10-18 - 05-11-18.pdf* (Folio D Nro. 376).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 23-08-18 - 06-09-18.pdf* (Folio D Nro. 377).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 24-06-18 - 08-07-18.pdf* (Folio D Nro. 378).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 24-07-18 - 07-08-18.pdf* (Folio D Nro. 379).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 25-05-18 - 08-06-18.pdf* (Folio D Nro. 380).
- *Incapacidad médica: 71312139 POLO JOHN 26-03-18 - 09-04-18.pdf* (Folio D Nro. 381).
- *Investigación del 18 03 2018.pptx* (Folios D Nro. 382 - 398).
- *Investigación y reporte 16 02 2018.pdf* (Folios D Nro. 399 - 402).
- *MAQUINISTA_SPP_JOHN POLO_ 10 DE OCTUBRE DE 2017.pdf* (Folio D Nro. 403).
- *Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos - Vs 10.xlsx* (Folio D Nro. 404).
- *TRABAJO EN ALTURAS_MAQUINISTA_JHON POLO 06-04-2017.pdf* (Folio D Nro. 405).

**PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE VINCULARON
A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Se vinculó en la actuación administrativa a la empresa **INDEPENDENCE DRILLING S.A, con NIT 890110188-7**, con domicilio en la Calle 100 Nro. 7 – 33 Torre 1 Piso 19, en la ciudad de Bogotá D.C, asimismo, al señor **JOHN FREDY POLO PAMPLONA** identificado con **cédula de ciudadanía Nro. 71.312.139**.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A"

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

Las presuntas infracciones a la Normatividad Laboral en materia de riesgos laborales, indilgadas a **INDEPENDENCE DRILLING S.A** con **NIT 890110188-7**, fueron inferidas en atención a la relación laboral entre **INDEPENDENCE DRILLING S.A** y el señor **JOHN FREDY POLO PAMPLONA** para los contratos suscritos con cubrimiento para los años 2018 y 2019.

ACCIÓN U OMISIÓN QUE GENERA LA ACUSACIÓN ESPECIFICA.

La presente actuación y procedimiento administrativos sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte de INDEPENDENCE DRILLING S.A con NIT 890110188-7, con domicilio en la Calle 100 Nro. 7 – 33 Torre 1 Piso 19 en la ciudad de Bogotá D.C, a las obligaciones establecidas en materia de Riesgos Laborales. Esta Dirección Territorial en cumplimiento de sus competencias realizó la revisión de la documentación aportada por los interesados frente a los requerimientos realizados mediante Auto Nro. 0123 de 30 de septiembre de 2019, de las distintas diligencias administrativas y documentos allegados, razones que dan lugar a inferir la presunta omisión normativa, en referencia a:

- Presunta inobservancia en la práctica de exámenes ocupacionales de preingreso y de egreso.
- Presunta inobservancia por parte del empleador en la implementación y desarrollo de actividades de inducción y reinducción.
- Presunta inobservancia por parte del empleador en cuanto a la responsabilidad que le asiste en la elaboración y presentación del reporte ante las entidades administradoras, producto de la evaluación médica de egreso
- Presunta inobservancia por parte del empleador en cuanto a la responsabilidad que le asiste de comunicar por escrito al trabajador los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- En cuanto a la responsabilidad que le asiste al empleador en la práctica de exámenes ocupacionales de preingreso y de egreso: Resolución 2346 de 2007, Artículos 3, 4 y 6; Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.24, Parágrafo 3.
- En cuanto a la responsabilidad que le asiste al empleador en la práctica de actividades de inducción y reinducción: Decreto 1072 de 2015, Artículos: Artículo 2.2.4.6.8, numeral 8; Artículo 2.2.4.6.11, Parágrafo 2; Artículo 2.2.4.6.12, numeral 6; Asimismo, el Decreto-Ley 1295 de 1994, Artículo 62.
- En cuanto a la responsabilidad que le asiste al empleador en la elaboración y presentación del reporte ante las entidades administradoras, producto de la evaluación médica de egreso: Resolución 2346 de 2007, Artículo 6, Parágrafo;
- En cuanto a la responsabilidad que le asiste al empleador de comunicar por escrito al trabajador de los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales: Resolución 957 de 2005 Comunidad Andina de Naciones, Artículo 17.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A"

FUNDAMENTO DE LOS CARGOS.

CARGO PRIMERO: PRESUNTA OMISIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE INDEPENDENCE DRILLING S.A. AL CUMPLIMIENTO DE: Resolución 2346 de 2007, Artículos 3, 4 y 6; Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.24, Parágrafo 3.

Resolución 2346 de 2007, Artículo 3. "Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:

1. Evaluación médica Pre ocupacional o de preingreso.
2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).
3. Evaluación médica Pos ocupacional o de egreso.

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como Pos incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

(...)"

Resolución 2346 de 2007, Artículo 4. "Evaluaciones médicas Pre ocupacionales o de preingreso "Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo

(...)"

Resolución 2346 de 2007, Artículo 6. "Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso. Aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral.

Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.

El empleador deberá informar al trabajador sobre el trámite para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso.

(...)"

Decreto 1072, Artículo 2.2.4.6.24 Medidas de prevención y control, parágrafo 3. "El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control"

Por lo anterior, y una vez revisada la documentación aportada al expediente contra la normativa anteriormente expuesta, se concluye que:

- Se presentó una presunta omisión por parte del empleador en la práctica de exámenes ocupacionales de preingreso (**Resolución 2346 de 2007, Artículos 3 y 4; Decreto 1072, Artículo 2.2.4.6.24, parágrafo 3**). Entendiendo que, los contratos suscritos entre las partes contemplan como fechas de ingreso:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A"

desde 20 de febrero de 2018. Por lo tanto, no fue presentado el concepto médico solicitado u otra evidencia pertinente de cumplimiento.

- Se presentó una presunta omisión en la práctica de exámenes de egreso por parte del empleador (**Resolución 2346 de 2007, Artículos 3 y 6; Decreto 1072, Artículo 2.2.4.6.24, parágrafo 3**). Entendiendo que, los contratos suscritos entre las partes contemplan como fechas de egreso: hasta 19 de febrero de 2018 y hasta 08 de enero de 2019, donde fue presentado únicamente el concepto médico para el egreso del contrato finalizado el 08 de enero de 2019 (Folios D 350 – 351 y 352 - 364). Por lo tanto, no fue presentado el concepto médico para el contrato finalizado el 19 de febrero de 2018 u otra evidencia pertinente de cumplimiento.

CARGO SEGUNDO: PRESUNTA OMISIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE INDEPENDENCE DRILLING S.A. AL CUMPLIMIENTO DE: Decreto 1072 de 2015, Artículos: Artículo 2.2.4.6.8, numeral 8; Artículo 2.2.4.6.11, Parágrafo 2; Artículo 2.2.4.6.12, numeral 6; Asimismo, el Decreto-Ley 1295 de 1994, Artículo 62.

Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.8 obligaciones del empleador, numeral 8. "El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. (...)

8. *Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.*

(...)"

Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.11 capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST. "El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

(...)

PARÁGRAFO 2. *El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales"*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A"

Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.12 Documentación, numeral 6.

"El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

1. (...)

6. El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión;

(...)"

Decreto-Ley 1295 de 1994, Artículo 62. "Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.

(...)"

Por lo anterior, y una vez revisada la documentación aportada al expediente contra la normativa anteriormente expuesta, se concluye que:

- Se presentó una presunta omisión por parte del empleador en la implementación y desarrollo de actividades de inducción y reinducción en aspectos generales y específicos de las actividades a realizar por el señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA que incluya entre otros la identificación de peligros y control de riesgos en su trabajo. Entendiendo que, este Ministerio realizó solicitud mediante Auto 123 de 2019, de: "(...) copia documental de inducción y reinducción con sus respectivas evaluaciones. (...)". (Folio Nro. 248). No obstante, los soportes allegados por parte del querellado están compuestos por: Copia de constancia de "Inducción específica al cargo" con fecha de realización de 05 de julio de 2007 (Folio Nro. 298). Por lo tanto, el soporte suministrado por INDEPENDENCE DRILLING S.A. constituye una evidencia de cumplimiento parcial, ya que, faltó por allegar evidencias de: inducciones o reinducciones y sus evaluaciones de carácter anual, con cubrimiento a todo el periodo de su vinculación laboral, en lo mínimo, que garantice cubrimiento durante el período de "continuidad" para las diferentes labores contradas desde 23 de agosto de 2017 hasta el 08 de enero de 2019.

CARGO TERCERO: PRESUNTA OMISIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE INDEPENDENCE DRILLING S.A. AL CUMPLIMIENTO DE: Resolución 2346 de 2007, Artículo 6, Parágrafo.

Resolución 2346 de 2007, Artículo 6, Parágrafo. "Si al realizar la evaluación médica ocupacional de egreso se encuentra una presunta enfermedad ocupacional o secuelas de eventos profesionales ¿no diagnosticados, ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el empleador elaborará y presentará el correspondiente reporte a las entidades administradoras, las cuales deberán iniciar la determinación de origen".

Por lo anterior, y una vez revisada la documentación aportada al expediente contra la normativa anteriormente expuesta, se concluye que:

- Se presentó una presunta omisión por parte del empleador en cuanto a la responsabilidad que le asiste en la elaboración y presentación del reporte ante

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A"

las entidades administradoras que conlleven a la determinación del origen. Entendiendo que, en el examen ocupacional de egreso practicado al señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA el día 18 de enero de 2019, se establece un concepto médico de retiro como "ANORMAL" con "Remisión a la ARL" (Folio D Nro. 350 - 351), igualmente no se presentaron evidencias de actuaciones con posterioridad al concepto médico de retiro, practicado el 18 de enero de 2019, que pudieran subsanar la citada inobservancia, es decir, las actuaciones pertinentes de las cuales se tiene soporte en el presente expediente de averiguación preliminar se refieren a hechos anteriores, de esta manera:

- i. Copia de comunicado recibido con fecha 23 de marzo de 2018, de la ARL SURA dirigido a INDEPENDENCE DRILLING S.A., cuyo asunto es: "*Reclamación JOHN FREDY POLO PAMPLONA, CC 71312139, evento ocurrido el 18/03/2018*". Cuyo contenido hace referencia a la calificación del evento del expediente Nro. 1411022731 (Folio Nro. 300).
- ii. Copia de comunicado Nro. CE201821008950 con fecha 16 de abril de 2018, de la ARL SURA dirigido a INDEPENDENCE DRILLING S.A., cuyo asunto es: "*Certificación cierre administrativo de casos atendidos por accidente de trabajo por ARL SURA*". Cuyo contenido hace referencia a la gestión de cierre administrativo atendidos por la ARL SURA, para el accidente de trabajo con fecha 16 de febrero de 2018, expediente Nro. 1411013879 (Folio Nro. 301).
- iii. Copia de comunicado Nro. CE201841033604 con fecha 12 de septiembre de 2018, de la ARL SURA dirigido al señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA., cuyo asunto es: "*Notificación calificación de pérdida de capacidad laboral*". Cuyo contenido hace referencia a la notificación del dictamen de calificación de secuelas en primera oportunidad, para el accidente de trabajo con fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se determinó el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, expediente Nro. 1411013879 (Folios Nro. 302 - 303).
- iv. Copia de comunicado Nro. CE2018411035122 con fecha 24 de septiembre de 2018, de la ARL SURA dirigido al señor JOHN FREDY POLO PAMPLONA., cuyo asunto es: "*Calificación de origen de enfermedad en primera oportunidad*". Para el expediente Nro. 1411062963 (Folios Nro. 304 - 305).
- v. Copia de "*Notificación empleador*" con fecha de 08 de mayo de 2019 de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA., cuyo asunto es la comunicación a INDEPENDENCE DRILLING S.A. de la decisión adoptada al dictamen Nro. 71312139, paciente JOHN FREDY POLO PAMPLONA (Folio Nro. 306).

CARGO CUARTO: PRESUNTA OMISIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE INDEPENDENCE DRILLING S.A. AL CUMPLIMIENTO DE: Resolución 957 de 2005 Comunidad Andina de Naciones, Artículo 17.

Resolución 957 de 2005 Comunidad Andina de Naciones, Artículo 17.

"Los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales serán comunicados por escrito al trabajador y constarán en su historia médica. El empleador conocerá de los resultados de estas evaluaciones con el fin exclusivo de establecer acciones de prevención, ubicación, reubicación o adecuación de su puesto de trabajo, según las condiciones de salud de la persona, el perfil del cargo y la exposición a los factores de riesgo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A"

(...)"

Por lo anterior, y una vez revisada la documentación aportada al expediente contra la normativa anteriormente expuesta, se concluye que:

- Se presentó una presunta omisión por parte del empleador en la comunicación por escrito al trabajador de los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales. Entendiendo que, no fue comunicado por escrito al trabajador las recomendaciones o restricciones producto del examen ocupacional de egreso practicado el día 18 de enero de 2019, donde el concepto médico de retiro fue considerado como "ANORMAL" con "Remisión a la ARL" (Folio D Nro. 350 - 351).

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Vencido el procedimiento establecido en los Artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionatorio, sea con el archivo de la investigación o con la aplicación de una sanción, según el caso, conforme al resultado del análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se tendrá en cuenta lo establecido dentro del Decreto 1072 de 2015 así:

Artículo 2.2.4.2.2.21. *Inspección, vigilancia y control. Para efectos de la aplicación de la presente sección, la inspección, vigilancia y control se realizará de la siguiente manera:*

1. (...)

3. *El incumplimiento de la afiliación, administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, será sancionado por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995 y los artículos 13, 30 y 32 de la Ley 1562 de 2012.*

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. *Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:*

1. *La reincidencia en la comisión de la infracción.*

2. *La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.*

3. *La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.*

4. *El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

5. *El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.*

6. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

7. *La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.*

8. *El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

9. *La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A"

10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.

11. La muerte del trabajador.

(Decreto 472 de 2015, art. 4)

Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2º Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4º de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 472 de 2015, art. 5)

Al establecer las normas arribas mencionadas y las cuales del análisis establecido por el Despacho estas serían las normas violadas, por ello es importante mencionar la responsabilidad del empleador en el caso particular (INDEPENDENCE DRILLING S.A) velar por la seguridad e integridad de sus trabajadores y contratistas tal y como se encuentra establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.28 donde se establece que el empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

Por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, este Despacho en el marco de su competencia,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INDEPENDENCE DRILLING S.A"

RESUELVE

PRIMERO: APERTURAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **INDEPENDENCE DRILLING S.A con NIT 890110188-7**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los motivos expuestos en el presente Acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR, para la instrucción de la presente actuación al Doctor HALBER BALLESTEROS CRISTANCHO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Dirección de esta Territorial.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo CUARTO del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020. En el evento que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a esta diligencia podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

Dada en Arauca, a los Seis (06) días del mes de octubre del 2020

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS
DIRECTORA TERRITORIAL ARAUCA